

El imperium jurídico del tributo municipal Ecuatoriano para el desarrollo local conforme la prerrogativa del estado

*The legal imperium of the Ecuadorian municipal tax for local development
according to the prerogative of the state*

<https://doi.org/10.5281/zenodo.8115345>

AUTORES: Jimmy Alberto Arroyo Preciado^{1*}

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: dr_alberto_arroyo_preciado@hotmail.com

Fecha de recepción: 25 / 04 / 2023

Fecha de aceptación: 19 / 06 / 2023

RESUMEN

La administración pública del Estado ecuatoriano, dentro del cual se encuentra el gobierno autónomo descentralizado municipal, ejercido por un alcalde o alcaldesa; el mismo que junto con el gobierno central, ejercido por un presidente o presidenta de la República, ambos tienen el deber primordial de garantizar a la sociedad ecuatoriana el bienestar y el desarrollo a la comunidad. En ese marco históricamente las aproximaciones doctrinarias del pensamiento del ser humano se establece la obligatoriedad de las personas a tributar recursos económicos a la administración del Estado para financiar la obra pública a favor de la población. El imperium jurídico, a través de la prerrogativa que tiene la administración pública del Estado, mediante normativa jurídica: constitucional, legal, reglamentaria y ordenanza; ha permitido instituir un Sistema Tributario Municipal, mediante el cual la administración local recauda impuestos establecidos por Ley; así como tasas y contribuciones especiales de mejoras, instituidas mediante Ordenanzas Municipales. En el caso Ecuatoriano la práctica tributaria se efectuó desde la época precolombina y colonial, la misma que era confiscatoria, discriminatoria e ilegítima; al nacimiento de la República del Ecuador, aunque la práctica tributaria continuaba siendo impuesta en contra de la población más vulnerable y privilegiaba a los grupos de poder; se empezó a establecer normativas jurídicas de lo que

^{1*} <https://orcid.org/0000-0003-3389-5798>, dr_alberto_arroyo_preciado@hotmail.com

hoy se constituye el sistema tributario del Ecuador. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo con un método analítico descriptivo, mediante la revisión doctrinaria y las normas jurídicas que constituye el imperium jurídico del tributo por el cual la ciudadanía debe cumplir con la normativa legítima.

Palabras Claves: *Imperium, Tributo, Normativas, Desarrollo, Municipal.*

ABSTRACT

The public administration of the Ecuadorian State, within which is the municipal decentralized autonomous government, exercised by a mayor or mayoress; the same that together with the central government, exercised by a president or president of the Republic, both have the primary duty of guaranteeing the well-being and development of the community to Ecuadorian society. In this framework, historically, the doctrinal approaches of the thought of the human being establish the obligation of people to pay economic resources to the State administration to finance public works in favor of the population. The legal imperium, through the prerogative of the public administration of the State, through legal regulations: constitutional, legal, regulatory and orderly; it has allowed the establishment of a Municipal Tax System, through which the local administration collects taxes established by Law; as well as rates and special contributions for improvements, instituted through Municipal Ordinances. In the Ecuadorian case, the tax practice was carried out since pre-Columbian and colonial times, the same one that was confiscatory, discriminatory and illegitimate; at the birth of the Republic of Ecuador, although the tax practice continued to be imposed against the most vulnerable population and privileged power groups; legal regulations began to be established for what is now the Ecuadorian tax system. The methodology used was a qualitative approach with a descriptive analytical method, through the doctrinal review and the legal norms that constitute the legal imperium of the tribute by which citizens must comply with the legitimate regulations.

Keywords: *Imperium, Tribute, Regulations, Development, Municipal.*

INTRODUCCIÓN

El paper se circunscribe en los aspectos jurídicos del tributo municipal dentro de la legislación ecuatoriana, mediante la cual se empieza desarrollando desde la aproximación histórica del tributo de manera universal, situado en épocas antigua en los territorios de Egipto, Babilonia, Grecia y Roma; en la edades media, moderna y contemporánea. También

se establece el antecedente histórico de los tributos del Ecuador en la época aborigen – precolombina, colonial y republicana.

El establecimiento del concepto y definición del tributo municipal partiendo del pensamiento doctrinario del ser humano como de la norma jurídica desde el nacimiento del Estado de la República del Ecuador.

El análisis legítimo jurídico que atribuye al gobierno municipal ecuatoriano, el cobro de tributos, dentro de la prerrogativa que tiene el Estado, para garantizar el servicio público a la ciudadanía dentro del territorio local.

La legitimidad legal del gobierno municipal; como persona jurídica de derecho público investido de poder local y desarrollar las funciones que le otorga el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en pos del bienestar de la colectividad; por aquello los recursos económicos son de carácter imprescindible para el cumplimiento del deber del referido gobierno.

El desarrollo de la unidad administrativa financiera, como ente responsable de la materialización legal del tributo municipal, mediante la recaudación de los impuestos fijados por la Ley, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras instituidas por las ordenanzas respectivas, constituye una parte de los recursos económicos del gobierno municipal.

El presente estudio también señala el imperium jurídico administrativo financiero; como prerrogativa de la administración pública municipal, determinados en los artículos 4 y 66 del Código Tributario para el cumplimiento de los fines que tiene el gobierno autónomo descentralizado municipal, en virtud de lo instituido en el artículo 4 del COOTAD.

También en el presente trabajo académico, se ha revisado a quienes la norma jurídica determina a los sujetos tributario: activo y pasivo.

Dentro del tratamiento del vigente paper, encontramos los principios jurídicos del tributo municipal ecuatoriano. Otro aspecto importante planteado es el hecho de la seguridad jurídica tributaria, dentro de un Estado constitucional de derechos y obligaciones como el Ecuador, tanto a las personas naturales como jurídicas a quienes se le debe garantizar justicia tributaria en función de derechos y obligaciones.

Siendo pertinente estudiar los principios administrativos del tributo ecuatoriano, en el presente artículo científico se establece los aspectos constitucional, legal, reglamentario y ordenazil, referente al régimen tributario de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En esencia este trabajo académico constituye la revisión del Imperium Jurídico que tiene el Estado para normatizar, instituir los tributos municipales como son: los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que financiarán la obra pública para el desarrollo local.

En esta legítima circunstancias el paper concluye con siete aspectos del tratamiento tributario municipal desde el pensamiento del autor y cuatro [4] importantes recomendaciones referentes al Imperium del Tributo Municipal Ecuatoriano para el Desarrollo Local conforme la Prerrogativa del Estado.

METODOLOGÍA

Con la finalidad de cumplir con el objetivo del paper, la metodología utilizada en el presente estudio, fue mediante un enfoque cualitativo con un método analítico descriptivo, en la cual se realizó la revisión doctrinaria de la aproximación histórica del concepto y definición de tributo; lo que hoy en día constituye el sistema tributario municipal dentro del Estado ecuatoriano, instituido en la norma jurídica constitucional, legal, reglamentaria y ordenazil.

RESULTADOS

Autores	Descripción
Constitución de la República del Ecuador - 2008	Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos [...]: Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
Código Tributario – 2018	Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y el desarrollo nacional.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - 2010	Los gobiernos municipales, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley, facultad tributaria mediante ordenanza podrán crear, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.
Los Tributos Municipales, Dr. Alcívar -2014	Antecedentes históricos de tributos, concepto de tributo, historia de los tributos en el Ecuador.

Aproximación histórica del concepto y definición de tributo municipal

El concepto y definición de tributo municipal data desde época memoriales; partiendo de la costumbre de satisfacer las necesidades del ser humano; donde en la práctica el gobernante de época imponía su voluntad de orden individual o familiar.

Conforme el ser humano iba desarrollando los niveles de organización de convivencia social entre individuos, en el antiguo oriente aparece los territorios de Egipto y Babilonia, los mismos se encontraban gobernado por monarcas; en aquella época estos territorios permanentemente vivían en guerra; por lo que la monarquía imponía a los súbditos aportaciones (tributos) para financiar los gastos de guerras.

En los territorios de la antigua Grecia, los recursos presupuestarios tanto económicos como materiales, provenían del patrimonio del rey, príncipe o jefe de gobierno, lo que alimentaba las acciones propias del Estado. Este presupuesto por lo general estaba compuesto de donaciones de aliados; este periodo es conocido como propia de un Estado de gendarme. También a la administración de justicia de lo que constituía la antigua Grecia, se obtiene recursos económicos a través de tasas. El antiguo Estado heleno que contenía un ejército de militares tubo la necesidad de aumentar sus ingresos; de manera que la apropiación de los bienes de los pueblos que conquistaban en las guerras se convirtió en una de las principales fuentes de financiamiento originando así nuevos sistemas tributarios de orden interno. La práctica tributaria en la civilización griega, adquirió cierto desarrollo y perfeccionamiento. Legítimo

El ser humano en la cultura romana, ha adquirido los hechos y la práctica del tributo más antiguo, lo que conlleva a desarrollarlo para su tesoro o hacienda pública; para lo cual en esta época aparece la moneda y el impuesto patrimonial, comercial, artículos de consumo,

aduana. Roma perfecciona la actividad tributaria a través de los territorios conquistados en guerra. Establece el sistema de recaudación tanto interna como externa, para cobrar impuestos; lo que conlleva al origen del impuesto a la tierra, el de las ventas, el del consumo, así como los aduaneros. Este sistema se da en el imperio romano del Oriente, dado por la actividad marítima y comercial.

En la edad media la acción tributaria se da en tres característicos sistemas: a) El Feudalismo con su economía natural agraria. Las escasas necesidades estatales por la vida de aislamiento que lleva la población feudal, se cubre la mayor parte con el patrimonio de la corona y aportaciones voluntarias por lo general se lo realizaba en especie.

Otros ingresos procedían de ventas de privilegios que poseía la monarquía, para el ejercicio de comercio, aduanas, minas, salinas. [...] b) La acuñación de la moneda, y el vasallaje, en el cual el individuo de la época estaba obligado acudir a la guerra que para tales efectos debía que preparase militarmente lo que conlleva a realizar serios gastos económicos. c) En el presente periodo de la edad media de la “humanidad”, la monarquía se consolida y adquiere más poder en las ciudades, lo que conlleva que las contribuciones tributarias se establezcan de manera obligatoria. Las contribuciones sobre la tierra, se instituye impuestos al consumo de la cerveza, la comercialización, al vino y a las actividades aduaneras. Ya en esta época las ciudades obligan a las personas ciudadanas la obligatoriedad de generar impuestos; es decir las ciudades empiezan a institucionalizar la recaudación de impuestos. Está practica recaudadora a través de la monarquía, sienta las bases para la hacienda pública.

El periodo moderno de la humanidad, se caracteriza por dos hechos trascendentales: el Uno, la Revolución Industrial en el territorio Ingles [Inglaterra]; y, el Dos la Revolución Francesa, en este periodo moderno el sistema fiscal tributario perfecciona y se profundiza con relación a la edad media. Se establece el impuesto la industria, a la producción, a la propiedad inmobiliaria, al comercio, al consumo, a las corporaciones jurídicas, a los aduaneros, sobre actos y contratos, timbres, tasas judiciales, herencias; se instaura el impuesto a la renta.

El periodo moderno también se caracterizó por la institucionalización del proceso tributario, como ciencia financiera tributaria; y, como derecho positivo de la administración pública del Estado, mediante los pensamientos doctrinarios y la expedición de normas tributaria, en la cual el tributo se constituye como una de las fuentes del recurso económico fiscal del aparato público estatal.

En la actualidad contemporánea, el tributo se constituye en unos de los principios constitucionales de un Estado constitucional de derecho como el caso de la nación

ecuatoriana, en este sentido la mayoría de los países del globo terráqueo, instituyen dentro de la legislación tributaria recaudadora al tributo cómo una de las principales obligaciones de la ciudadanía, en la alimentación del erario público; para satisfacer las necesidades de la comunidad.

En esta era moderna la capacidad recaudatoria del aparato estatal tributario jurídicamente se encuentra establecido que los recursos económicos precisamente son para el desarrollo del territorio y de la sociedad humana, contrario en época moderna que los recursos recaudado era para satisfacer los caprichos, privilegios y opulencia de la monarquía. Hoy en días los recursos fiscales son de patrimonio del Estado en el cual se encuentra: el territorio, población y gobierno.

Antecedentes históricos de los tributos en el Ecuador

Se aproximan la práctica de los tributos desde la época precolombina en el que la característica social de las personas era la comunidad primitiva, se vivía en un comunismo primitivo. Los bienes de producción y consumo, son del Inca o Estado; según los historiadores.

En la época colonial los españoles practicaron sistema tributario como las encomiendas; que era un sistema de explotación de todo tipo a los indígenas, mediante el cual se entregaba grandes extensiones de tierras al español encomendadero.

Las mitas. - Los colonizadores buscaban a los indígenas que no habían sido censados y, una vez denunciados, la autoridad los entregaba al denunciante. Ningún mestizo ni forasteros estaba en el número de mitayos. Este tipo de tributo consistía en que luego de censados los indios, trabajaban por un lapso de tiempo en las minas o en los telares e hilares de propiedad español; sin duda era un gravamen personal sobre los colonizadores.

El tributo de indios. - Este tributo consistía que todos los indios varones entre los 18 y 50 años de edad. El tributo consistía en el pago mediante trabajo de treinta días de trabajo en cada año; fijándose dos pesos para los indios de Guayaquil; dos pesos para los indios de Pueblo Viejo y Loja.

Almojarrifazgos. - Este tributo Aduanero, de aquella época es impuesto por el traspaso por el mar de mercaderías, que venían no solo de otras naciones; sino también de otras Reales Audiencia, que para doctrinarios constituye el antecedente de las actuales leyes arancelarias y aduaneras. Todas las mercaderías y cosas que navegaban por mar, debían tributar a la salida del puerto; y, a la entrada de otro. (Alcivar Wilson , 2009).

Las alcabalas. - A finales del siglo VI, se estableció el tributo, sobre las transferencias de productos. Este tributo era un gravamen del dos por ciento de todas las cosas o productos que se transferían, excepto los productos básico o de primera necesidad. Este tributo era por la clase burguesa y comerciante. En Guayaquil la imposición del tributo era del 4% sobre el cacao; esta práctica de impuesto da origen al vigente impuesto de alcabalas; que en la actualidad recae exclusivamente sobre las transferencias de los bienes inmuebles.

Contribución de indígenas, esta práctica tributaria sustituyó las encomiendas y consistía en el pago de un peso por cada indígena; esto se da ya en la época de la república.

Diezmo y primicias, este tributo empobrecedor, discriminador y excluyente, dado que consistía en el beneficio a la iglesia y al Estado en menos proporción de la décima parte de la cosecha que producía la población más pobre, del cual los terratenientes no pagaban dicho tributo.

El camarico, este tributo era un pago que los indígenas realizaban al cura doctrinario, por enseñarles oraciones, por ejemplo, los pueblos del asiento de Ambato daban 34 aves; el pueblo de Guano 50 carneros; los del pueblo de Penipe 17 fanegas de trigo.

El estanco, era un tributo que se practicaba desde el siglo XVII; en los estancos de aguardiente y se pagaba sobre los naipes, sal y pimienta.

La mesada, en el año de 1630 se comenzó a cobrar un impuesto sobre todas las rentas de oficios y beneficios eclesiásticos, cuya concesión intervenía el rey por derecho de patronato.

Media nata, es un tributo establecido en el año 1632 por Felipe IV, en la cual le rebajaban medio sueldo, durante el primer año de ejercicio, en todo empleo, hasta en los más elevados.

Millones, este antiguo impuesto español aplicado a ciertos productos ya sujetos a alcabalas, pero con distintas tasas.

Única contribución, tal como lo establece los historiadores “este nombre, tan lleno de esperanza, se daba a una contribución sobre los muebles bienes raíces e instalaciones industriales.

En este mismo periodo colonial, la sociedad “humana” también impuso tributos a los humanos impuestos como los corsarios subvención de guerras, nueva contribución patriótica, que afectaban el comercio y otra forma de ingresos; como el arrendamiento de las bodegas de Babahoyo y de Yaguachi, de ciertos obrajes y la venta de la bula de la Santa Cruzada, que concedía ciertos privilegios como el de comer carne los viernes.

Era republicana. - Con la Constitución del año 1830 se funda el Estado ecuatoriano iniciando así la vida republicana; lo que permitió más allá de continuar con un Estado con

profundas limitaciones de derechos y libertades a las personas, particularmente aquellos de bajo recursos económicos. En lo referente a la acción tributaria, en esta era republicana se establece las bases jurídicas del principio de legalidad de los tributos; es decir la determinación de tributos solamente se lo hará mediante ley. En esta Constitución se instituye que unas de las atribuciones de la Asamblea son entre otras, establecer derechos de impuestos.

El presupuesto nacional del flamante Estado, se sustentaba sobre la explotación a la clase de la población más vulnerable, compuesto por los siguientes ingresos: Contribución de Indígenas: 200.000 pesos; Aduanas: 311.000 pesos; y, Estancos: 48.000 pesos.

El significado aporte de los indígenas, tuvo vigencia desde la época de la colonia española hasta el año de 1859. En el año de 1837 entra en vigencia la ley de Contribución General, que gravó los sueldos de los empleados públicos, al capital de giro, a los capitales a muto y a los préstamos de sociedades anónima. Vigente hasta la expedición de la Ley de Impuesto a la Renta. (Alcivar Wilson , 2009).

El derecho tributario. - Dado el pensamiento filosófico, doctrinario y de los antecedentes históricos de la materialización del tributo practicado desde inicio de la humanidad tal como lo hemos señalado anteriormente en el Ecuador en esta era republicana se instaura el derecho tributario.

Definición de tributo municipal

El tratamiento de la aproximación histórica y doctrinaria del tributo desde el principio de la sociedad humana, convincentemente nos permite establecer varias definiciones de lo que constituye el tributo municipal en cualquier Estado de derecho como del Estado de la república del Ecuador; de manera que tributo municipal es el hecho imponible instituido por el derecho positivo, señalado en la Constitución de la República, la Ley y la Ordenanza, mediante las cuales se determina la obligación tributaria entre el sujeto activo y pasivo, conceptualizado en pagos por parte del administrado impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [lo que más adelante estaremos desarrollando conforme la legislación tributaria ecuatoriana actual]. (Blacio Aguirre Robert, 2022).

Conforme los antecedentes históricos de la evolución del tratamiento tributario, los tributos municipales son ingresos propios del Estado ecuatoriano a través de la administración pública instituida por normas jurídicas tales como por la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales de carácter tributarias, mismo

que constituyen impuestos pecuniarios obligatorios, unilateralmente establecido por la administración financiera del Estado, mediante la realización de un hecho imponible al que la norma jurídica dispone el deber de tributar o contribuir. Cuyo objeto es generar los ingresos fiscales necesarios para la sustentación de la razón de ser de la administración pública del Estado conforme lo demanda el gasto público, dentro del ámbito municipal.

Legítimo análisis jurídico que atribuye al gobierno municipal ecuatoriano, el cobro de tributos, los recursos financieros

El primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social [...] Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; es decir dentro de los niveles de cinco niveles de gobierno que posee el Estado ecuatoriano se encuentra el gobierno autónomo descentralizado municipal.

La norma constitucional en el numeral 5 del artículo 264, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

La normativa jurídica constitucional del Ecuador, establecida en el artículo 285. también determina política fiscal en todos los niveles de Gobierno; en el que se encuentra el nivel de gobierno autónomo descentralizado municipal, quienes tienen como objetivos específicos:

- a) el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y,
- b) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Es decir, la administración pública en todos los niveles de gobierno; como demás funciones del Estado no podrán adquirir obligaciones económicas si la mismas no se encuentran debidamente financiadas; tampoco pueden comprometer recursos económicos; sino se encuentran financiados permanentemente.

Estando dentro de los deberes primordiales que tiene la administración pública del Estado, del cual los gobiernos municipales son parte, están en la capacidad constitucional de aplicar los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes; dado que el principio de todo en el Estado ecuatoriano de es garantizarle a la ciudadanía los derechos que se encuentra

consagrado en la Constitución de la Republica, conforme lo establece los artículos 3 y 286 de la norma jurídica *ibídem.* (Vallejo Sandro, 2014).

La norma jurídica en el artículo 286 de la Constitución de la República, determina que: Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Régimen de competencia

Dentro del régimen de competencia exclusivas que tienen los [5] cinco niveles de gobierno que determina la legislación pública ecuatoriana, en el cual se encuentra los gobiernos municipales, la Constitución establece la posibilidad de un ejercicio concurrente de la gestión en la en la prestación de servicios público a la ciudadanía; de conformidad al artículo 260 de la norma constitucional.

La naturaleza jurídica del gobierno municipal ecuatoriano, lo determina como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera [...] integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden [...], según lo determinado en el artículo 53 del COOTAD (Codigo Organico de Organizacion Territorial, Autonomia y Descentralizacion, 2010).

Dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomo descentralizados municipales, de acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encuentran:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

La administración municipal y sus funciones

El gobierno municipal constituye una entidad estructurada administrativamente jerárquicamente a través de diversas dependencias que son las encargadas del ejercicio de las funciones atribuidas a los gobiernos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del COOTAD.

En efecto dentro del ámbito administrativo, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del gobierno municipal; conforme el artículo 60 del COOTAD, entre sus principales atribuciones en ámbito administrativo financiero se encuentra las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - aa) Las demás que prevea la ley.

La unidad administrativa financiera municipal

La unidad financiera. - En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto. La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.

En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.

Los recursos económicos del gobierno municipal

La norma jurídica para el efecto [Constitución de la Republica, Código Tributario, COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publica] instituye el sustento jurídico de que las finanzas municipales se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente con la incorporación de procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas antes la población.

La norma jurídica establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los recursos financieros de los gobiernos municipales son los que vienen:

- Transferencias del presupuesto general del Estado.
- Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables.
- Recursos provenientes de financiamiento.
- Ingresos propios de la gestión.

Los Ingresos propios del gobierno municipal. - Parte de los ingresos de los gobiernos municipales son los ingresos tributarios, los mismos que se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras; los mismos que más adelante lo estaremos desarrollando.

La administración financiera en materia tributaria

Dentro de la administración tributaria municipal, conforme lo determinado por el artículo 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen atribución y competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas las tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial. Concordante con el artículo 73 del Código Tributario, la gestión tributaria deber estar dada por los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Las funciones de la administración tributaria comprenden dos gestiones distintas y separadas: La determinación y recaudación de los tributos; y, la resolución de las reclamaciones que contra aquellas se presenten.

La primera función la atribución y facultad que tiene la administración pública tributaria; en determinar las clases de tributos y realizar la recaudación del mismo al sujeto pasivo administrado y la segunda función que es el derecho del sujeto pasivo-administrado en presentar demandas, reclamaciones e impugnaciones de inconformidad a un hecho jurídico de responsabilidad u obligación tributaria que se le grave.

En efecto la norma jurídica, a la administración tributaria, le atribuye la capacidad de expedir normas jurídicas de aplicación general; como la de sancionar las infracciones de los contribuyentes –administrados. (Salazar, Alvaro R. Mejia, 2012).

Imperium jurídico administrativo financiero municipal

Para el cumplimiento de los fines de la administración tributaria municipal, la ley le otorga cinco [5] facultades o atribuciones establecida en el artículo 66 del Código Tributario.

Entre lo instituido por el artículo 66 del Código Tributario y lo determinado en el artículo 7 del COOTAD, las facultades administrativas financiera del gobierno municipal son:

Facultad reglamentaria.

Facultad determinadora.

Facultad resolutive.

Facultad recaudadora.

Facultad sancionadora. (Codigo Tributario, 2018).

Principios jurídicos del tributo municipal ecuatoriano

Los principales aspectos jurídicos que permite la tributación municipal en el Estado ecuatoriano son los siguientes:

El primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social [...] Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 15 del artículo 83, determina que: Son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

El artículo 238 de la Constitución de la República, consagra la autonomía [...] financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

El artículo 300 de la vigente norma constitucional, instituye que los principios del régimen tributario, se circunscribe dentro de la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Dentro de los principios del régimen jurídico tributario, materia del presente paper, es que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente [gobierno municipal] se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme el Código Tributario.

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. [artículos 3, 4 y 5 del Código Tributario].

El artículo 6 del Código Tributario, establece que: Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

El artículo 10 del Código Tributario, instituye que: El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.

Los literales e) y f) del artículo 6 del COOTAD, establece que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía [...] administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: “Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía; e, Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario”.

El literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley; “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley, artículo 185 del COOTAD.

El artículo 186 del COOTAD, determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

El artículo 340 del COOTAD, determina que: Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se

origenen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 490 del COOTAD, instituye que: Los impuestos municipales o metropolitanos son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación.

Son de exclusiva financiación municipal o metropolitana los que, conforme a disposiciones constitucionales o legales, se han creado o pueden crearse solo para el presupuesto municipal o metropolitanos; y de coparticipación, los que corresponden al presupuesto municipal como partícipe del presupuesto estatal.

Los impuestos municipales o metropolitanos son de carácter general y particular. Son generales los que se han creado para todos los municipios o distritos metropolitanos de la República o pueden ser aplicados por todos ellos.

Son particulares los que se han creado sólo en beneficio de uno o más municipios o distritos metropolitanos, o los que se han facultado crear en algunos de ellos. A excepción de los ya establecidos, no se crearán gravámenes en beneficio de uno y más municipios, a costa de los residentes y por hechos generadores en otros municipios o distritos metropolitanos del país.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. [artículo 15 del Código Tributario].

Los sujetos tributarios. - Dentro de los sujetos tributarios se encuentran: a), sujeto activo la administración pública –acreedora del tributo; y b) el sujeto pasivo que es el contribuyente –administrado obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de

imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva. [artículos 24 y 25 del Código Tributario].

Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos. [artículos 24, 25 y 26 del Código Tributario].

La seguridad jurídica tributaria municipal

Otro principio tributario fundamental que se destaca dentro de la legislación ecuatoriana es la seguridad jurídica, plenamente establecida en el artículo 82 de la Constitución de la Republica, concordante con lo establecido en el artículo 84 de la norma *ibídem*; y de lo establecido en el artículo 30.2 del Código Tributario que instituye que: Los funcionarios de la Autoridad Tributaria aplicarán las leyes que regulan aspectos relativos a la relación tributaria con los respectivos sujetos pasivos, considerando el criterio jerárquico exclusivo previsto en la Constitución de la República.

Todas las leyes vigentes deben ser aplicadas por la Autoridad Tributaria, tanto si es que en aquellas se regulan todos los elementos de un determinado tributo, como también en los casos en que el contenido de dichas leyes se refiera únicamente a uno o varios aspectos específicos de la relación jurídica tributaria.

En el ámbito [...] municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al [...] Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos; de acuerdo al COOTAD. Artículo 65 del Código Tributario.

Principios administrativos del tributo ecuatoriano

En presente periodo dentro de la legislación ecuatoriana, está determinado bajo el principio jurídico constitucional, legal y reglamentario la política pública fiscal tributaria, para lo cual el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas

ecológicas, sociales y económicas responsables, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano deberán exigir obligatoriamente los siguientes impuestos: sobre la propiedad urbana. Impuesto sobre la propiedad rural. Impuesto de alcabala. Impuesto sobre los vehículos. Impuesto de registro e inscripción. Impuesto a los espectáculos públicos. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano dentro de la legislación ecuatoriana, a través de la ley-Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que mediante Ordenanza municipal, por la prestación de un servicio público municipal ya sea a persona natural o jurídica, podrá recaudar tributo municipal, misma que se denominan tasas, en tal virtud la norma jurídica a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en artículo 566 instituye que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos [...]. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida; y, siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas, se fijará por ordenanza. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno municipal la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación. [Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización].

Por aquello el gobierno municipal o metropolitano mediante ordenanza podrá exigir que los administrados [ciudadanía] paguen los impuestos, las tasas y las contribuciones por mejoras dentro del cantón, conforme se encuentre instituida la obligación tributaria al sujeto pasivo -l contribuyente administrado. En virtud de aquello los tributos municipales se clasifican en impuestos, tasas y contribución especial de mejoras.

a) Los impuestos municipales:

El pensamiento doctrinario filosófico tributario, precisa al impuesto como una prestación en dinero realizada por los sujetos pasivos –administrados que por norma legal están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es la administración pública del Estado. Además, al realizar el pago del impuesto, el sujeto pasivo lo realiza por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por la administración pública del Estado y exigible por parte del sujeto pasivo administrado.

Se contempla como el ingreso público los impuestos creado por Ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible. [<https://derechoecuador.com/el-tributo-en-el-ecuador/>. Robert Blacio Aguirre. 16 de 11 del 2022).

En este marco jurídico; de acuerdo a lo establecido en el artículo 491 del COOTAD, los impuestos municipales; sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

b) Las tasas municipales:

Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en la ley. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la

inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Las entidades del sector público pagaran el valor de las tasas que se establezca por la prestación del servicio, el monto de las tasas municipales autorizadas por la ley, se fijará por ordenanza. [artículo 567 del COOTAD].

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Tasa de Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Tasa de Rastro;
- c) Tasa de Agua potable;
- d) Tasa de Recolección de basura y aseo público;
- e) Tasa de Control de alimentos;
- f) Tasa de Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Tasa de Servicios administrativos;
- h) Tasa de Alcantarillado y canalización; e
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas. [artículos 567 y 568].

c) Las contribuciones especiales de mejoras municipales:

Las contribuciones especiales de mejoras, también se constituye en un tributo municipal, mediante la cual, la administración pública municipal o metropolitana, en virtud de la facultad normativa, dada por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario; el respectivo órgano legislativo municipal por iniciativa del alcalde o alcaldesa deberá instituirlos en precedente ordenanza municipal.

La norma jurídica municipal, señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal, u beneficio –bienestar a la comunidad.

El sujeto activo del tributo municipal –contribución especial de mejoras, es el gobierno municipal, en cuya jurisdicción cantonal se ejecuta la obra pública municipal.

El sujeto pasivo del tributo municipal –contribución especial de mejoras, son los/as propietarios/as, personas naturales y jurídicas de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber, con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde a la alcaldesa o alcalde de conformidad con el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. (artículos 574 y 575 del COOTAD).

El Código Tributario ecuatoriano, también considera, como **sujetos pasivos**, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva. Ver: (artículo 24 del Código Tributario).

Característica especial de la contribución especial de mejoras:

La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras. (Guevara, Luis Felipe, 2014).

CONCLUSIONES

Conforme los aspectos desarrollados en el presente paper a cerca de la importancia o incidencia del tributo municipal en el desarrollo local dentro del Estado ecuatoriano, en calidad de autor, establezco las siguientes conclusiones:

- En efecto a lo largo y ancho del desarrollo de la humanidad el tributo; ha sido una práctica flagrante de imposición de recaudación de recursos a las personas, los mismos que en su mayoría han sido destinado a favor de la monarquía; así como también a todo tipo de

estructura de poder que se han dado en la humanidad; del cual los más afectados siempre han sido la clase humana más desprotegida.

- Con la estructura de Estado de la República del Ecuador; aunque los tributos aún estaban gravados para que sean pagados por los más débiles el país de la población ecuatoriana; de a poco se fue desarrollando un moderno sistema tributario de recaudación de recursos económicos.
- En el caso ecuatoriano tal como lo hemos señalado anteriormente existieron varias clases de tributos, establecidos tanto en la época precolombina y colonial; recién en la era republicana ecuatoriana la recaudación del tributo empezó a estar regulado por la norma jurídica; sin dejar de enfatizar que siempre el más perjudicado de la recaudación del tributo fueron las personas más pobres de la nación.

En estas circunstancias de recaudación fiscal, nace el sistema tributario municipal tal como lo hemos señalado anteriormente es el conjunto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, cuya administración se encuentra a cargo del gobierno municipal. Asimismo, forman parte de este sistema las normas tributarias municipales y las entidades municipales encargadas de administrar tales tributos; como es el caso particular la Unidad Administrativa Financiera Municipal.

- Otro aspecto importante que nos permitimos señalar es la gran diferencia que existe entre la época precolombina, colonial, republicana y la actualidad dentro del Estado ecuatoriano a cerca del propósito y destino del tributo que realiza la ciudadanía ecuatoriana al erario público: En primer lugar, los tributos o impuestos que se realizaban en épocas remotas no se encontraban normado por ninguna ley soberana y el destino de los recursos eran para financiar los privilegios de la monarquía y la clase dominante; en su mayoría era el pueblo quien únicamente pagaba los impuestos. En segundo lugar, en la época actual los tributos se encuentran reglado bajo el principio constitucional y legal en el que se establece los tributos como un sistema tributario de recaudación fiscal del Estado, en el cual todas las personas tanto naturales como jurídicas deben pagar los tributos conforme la ley; y, en tercer lugar, los recursos económicos recaudados son fiscales del Estado [territorio, población y gobierno].
- A diferencia del principio del desarrollo de la república, en el que los tributos se los recaudaba por el gobierno central; hoy en día el Estado ecuatoriano que se caracteriza por ser republicano, pero se gobierna de manera descentralizado, contamos con un Sistema Tributario Municipal. En el cual el gobierno municipal, en cumplimiento de lo

instituido por la Constitución de la República, el Código Tributario, el COOTAD y las Ordenanzas municipales respectivas, realiza la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras dentro de la jurisdicción cantonal, conforme a la normativa jurídica.

Los tributos municipales recaudados se constituyen en una de las fuentes de ingreso económicos más importante de los gobiernos municipales, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, tributos que permiten trabajar en el desarrollo local de la jurisdicción cantonal respectiva, conforme las necesidades de la población, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 54 y las competencias exclusivas; de acuerdo a lo instituido en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente. Reiteramos que los recursos económicos fruto de los tributos municipales que aporta la ciudadanía deberán estar destinado a garantizar los servicios básicos de la población entre aquellos se encuentran el servicio de agua potable y alcantarillado, la recolección de los desechos sólidos, la ejecución de la obra pública en el territorio municipal.

- Dentro de este Sistema Tributario Municipal, también nos encontramos con la novedad de que la mayoría de los 221 gobiernos municipales; se encuentran con un débil accionar recaudatorio del tributo municipal; aquello no permite que muchos gobiernos autónomos descentralizados municipales sus ingresos tributarios sean mínimos; y, afecte al presupuesto institucional y por ende al desarrollo de la obra pública local.
- La administración municipal de turno; debe implementar un sistema de transparencia financiera o económica dentro del gobierno municipal, a efecto de que se ejecute la transparencia, mediante el cual se le informe detalladamente a la ciudadanía lo que en realidad se realiza con los aportes económicos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras; lo que permitirá que el administrado – contribuyente conozca plenamente del destino real del tributo que realiza al gobierno municipal; y, que los mismos están siendo bien administrados.

1. Uno de los graves problemas de recaudación del Tributo Municipal, en la mayoría de los 221 Municipios del país; es que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales, no actualizan sus catastros de manera eficaz, eficiente real y oportuno de acuerdo a la Ley –COOTAD.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Blacio Aguirre Robert. (24 de 11 de 2022). El Tributo en el Ecuador. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/el-tributo-en-el-ecuador/>
- Vallejo Sandro. (2014). Tributos Municipales. Quito.
- Alcivar Wilson . (2009). Los Tributos Municipales. Guayaquil.
- Codigo Organico de Organizacion Territorial, Autonomia y Descentralizacion. (2010). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Codigo Tributario. (2018). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador, Asamblea Nacional del. (20 de 10 de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Guevara, B. d.-L. (2014). Guia de Implementacion y Gestion de la Contribucion Especial de Mejoras en los Gobiernos Autonomos Descentralizados Municipales. Quito.
- Guevara,Luis Felipe. (2014). Guia de Implemetacion y Gestion de la Contribucion Especial de Mejoras en los Gobiernos Autonomos Descentralizados Municipales. Quito.
- Salazar, Alvaro R. Mejia. (2012). Diccionario Derecho Tributario. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.